

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-93-SPA-58

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02.11.2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-93-SPA-58, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...)Se trata de un ejemplar canino, talla grande, color blanco posible cruza de pitbull, encadenado a una anilla metálica clavada en la acera, donde permanece horas, sin ningún tipo de protección, bajo el rayo del sol y sin agua para hidratarse. El animal manifiesta signos de estrés; además de que posee múltiples cicatrices en el rostro, posiblemente producto de peleas (...). [Ubicación de los hechos: calle Zaragoza Poniente, número 4, colonia Pueblo de San Antonio Tecómitl, Alcaldía Milpa Alta] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

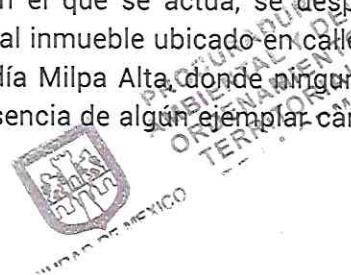
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

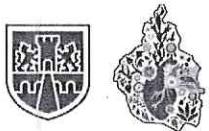
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Zaragoza Poniente, número 4, colonia Pueblo de San Antonio Tecómitl, Alcaldía Milpa Alta.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Zaragoza Poniente, número 4, colonia Pueblo de San Antonio Tecómitl, Alcaldía Milpa Alta, donde ninguna persona atendió la diligencia, asimismo en vía pública no se evidenció la presencia de algún ejemplar canino, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, sin que este fuera atendido.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-93-SPA-58

No. Folio: PAOT-05-300/200-02112-2025

Posteriormente, mediante llamada telefónica, la persona denunciante informó que desde hace unas semanas, el ejemplar canino ya no es alojado en el inmueble en cuestión.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Zaragoza Poniente, número 4, colonia Pueblo de San Antonio Tecómitl, Alcaldía Milpa Alta, donde ninguna persona atendió la diligencia, asimismo en vía pública no se evidenció la presencia de algún ejemplar canino, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, sin que este fuera atendido.
- Mediante llamada telefónica, la persona denunciante informó que desde hace unas semanas, el ejemplar canino ya no es alojado en el inmueble en cuestión:

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

KCH/HASM/ERFZ

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL